

Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

(En vigor 1-1-2012)

Se promulga por razones de urgencia al haberse prorrogado los Presupuestos Generales del 2011, intentando corregir el excesivo déficit público de la economía española.

En el ámbito tributario afecta principalmente a:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**: estableciéndose sendos recargos temporales para 2012 y 2013, por medio de una tarifa complementaria a la base liquidable General y del Ahorro, y su reflejo correspondiente a las retenciones.
Se restablece la deducción por adquisición de vivienda habitual en los términos vigentes en 2010.
- **Impuesto sobre Sociedades**: prórroga para 2012 del tipo reducido establecido a las micropymes que mantengan empleo. Subida general de las retenciones.
- **Impuesto sobre el Valor Añadido**: se prorroga para 2012 el tipo del 4% para la entrega de viviendas nuevas.
- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**: con carácter temporal para 2012 y 2013, se establece un complicado sistema de incrementos para los tipos de IBI, que afectará a inmuebles con un valor catastral superior a la media, en función de las últimas revisiones catastrales del valor de los inmuebles.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto.



Luis Alfonso Rojí Chandro

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

✓ **Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal**

- La subida transitoria (2012 y 2013), mediante la nueva escala aplicable a la base liquidable general va desde un 0,75%, para las rentas más bajas, hasta un 7% para las rentas más elevadas, añadiéndose un tramo más respecto a los que tiene la tarifa estatal normal. A continuación reproducimos esta tarifa complementaria.

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Al importe resultante de aplicar esta escala complementaria, se le resta también el resultado de llevar los mínimos personales y familiares a la misma.

La tarifa agregada general en las CCAA que en 2012 tenían una tarifa autonómica como la que aplicaron en 2010 por defecto, quedaría así:

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

(Para las CC.AA. con tarifa aprobada propia, se recompondrá de forma similar, siendo los tipos marginales más o menos elevados)

- Incremento del gravamen correspondiente a la base liquidable del ahorro para los ejercicios 2012 y 2013.

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	en adelante	6

Así, los **nuevos tipos** de gravamen agregados de la **base liquidable del ahorro** quedan de la siguiente manera:

Base Liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
6.000	11,50 + 9,50 = 21%
6.000-24.000	14,50 + 10,50 = 25%
En adelante	16,50 + 10,50 = 27%

- ✓ **Deducción por inversión en vivienda habitual y por las cantidades depositadas en una cuenta ahorro vivienda.**

Se recupera esta deducción para todos los contribuyentes del Impuesto eliminando, por lo tanto, la redacción vigente en 2011 que impedía o limitaba la deducción a partir de ciertos niveles de renta.

- Deducción estatal del 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje será también del 7,5%). (Total **15%** de **deducción**)
- La **base máxima** de la deducción es de **9.040** euros.
- Se mantiene en los mismos términos que para 2011 la deducción por inversión en **vivienda** habitual para los contribuyentes que efectúen **obras e instalaciones** de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública. Recordemos que, en este caso los porcentajes estatal y autonómico son del 10% (deducción 20%) y la base máxima de 12.080 euros/año.

✓ Incentivos fiscales para empresarios y profesionales

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Este incentivo fiscal a la formación se prorrogó ya el año pasado para 2011. De nuevo se prorroga un año más, de tal manera que el empleador tendrá derecho a aplicar la deducción prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y para el empleado los elementos entregados por la empresa o los gastos pagados se considerarán retribuciones en especie que no tributan.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación del empleo

También se prorroga durante un año más la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas. Recordamos que este beneficio fiscal consiste en que si el empresario o profesional mantiene empleo en 2012 respecto a 2008, podrá reducir los rendimientos netos positivos de la actividad un 20%, siempre que los rendimientos se declaren por el empresario o profesional, la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no alcance 25 empleados. El importe de la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de los trabajadores.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

✓ Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las **nuevas tecnologías** de la comunicación y de la información

- Igual que sucede para el IRPF este incentivo fiscal se prorroga un año más de tal manera que dará derecho a **deducción** del 0,5% de los gastos o inversiones satisfechos para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

✓ **Tipo de gravamen reducido** por mantenimiento o creación de empleo.

- Este incentivo se prorroga hasta 2012. De tal manera que, para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, estas entidades aplican el tipo de gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo iniciado en 2009.

- ✓ **Se mantienen los porcentajes de los pagos fraccionados** para 2012, incluso en lo concerniente a la modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011 que, para entidades con cifra de negocios en el ejercicio anterior entre 20 y 60 millones de euros elevó el porcentaje del 21 al 24% y para que tuvieran una cifra de negocios superior lo fijó en el 27%.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- ✓ El nuevo tipo de imposición complementaria para las **transferencias de rentas al extranjero** por establecimiento permanentes, para 2012 y 2013, pasa del 19 al **21%**.
- ✓ El **tipo de gravamen general** para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente pasa del 24 al **24,75%**.
- ✓ El tipo de gravamen de los **rendimientos del capital mobiliario** obtenidos sin establecimiento permanente pasa del 19 al **21%**.

RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS

- ✓ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - Para el **cálculo de las retenciones** a practicar a las rentas del trabajo se añade a la tarifa vigente en la actualidad, la tarifa complementaria aplicable, según esta norma, a la base liquidable general, quedando la tarifa:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

- Se aumenta hasta los 33.007,20 euros la cuantía del total de retribuciones a percibir por los contribuyentes, actualmente fijada en 22.000 euros, para que tengan derecho a la **reducción en dos puntos del tipo de retención** cuando hayan adquirido su vivienda habitual a través de financiación.

- Las retenciones a practicar en el mes de **enero de 2012** se calcularán aplicando la tarifa del Impuesto vigente para 2011 y teniendo en cuenta lo correspondiente a la adquisición de vivienda vigente en aquella fecha. Las posteriores retenciones (**desde febrero de 2012**), que no correspondan a rentas del mes de enero, tendrán que calcularse con la nueva tarifa vigente para 2012 y 2013.
 - El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por la condición de **administradores o miembros de consejos de administración** pasa del 35 al **42%**.
 - El nuevo tipo de retención aplicable a los **rendimientos del capital mobiliario**, a las **ganancias patrimoniales** derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, a los **arrendamientos** y subarrendamiento de inmuebles, a los premios, al arrendamiento de negocios, muebles o minas, o a los derechos de imagen pasa del 19% al **21%**.
- ✓ Impuesto sobre Sociedades
- El nuevo **tipo de retención con carácter general** para 2012 y 2013 se eleva al **21%**, anteriormente se encontraba en el 19%.
- ✓ Impuesto sobre la Renta de no Residentes
- En este impuesto los tipos de retención cambian coincidiendo con los nuevos tipos de imposición según lo expresado en el apartado anterior.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- ✓ Tipo de gravamen para las entregas de viviendas

El tipo de gravamen **superreducido del 4%** que se reguló para las adquisiciones de vivienda a partir del día 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011, **se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2012**.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- ✓ Para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013 los **tipos de gravamen** del Impuesto para los inmuebles calificados de naturaleza urbana, de uso no residencial y de uso residencial, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso, **quedan incrementados** de la siguiente manera:

- El **10%** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
- El **6%** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos, como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
- El **4%** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.
- Los incrementos no serán de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco variará el impuesto para el periodo impositivo que se inicie en 2013 en aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.
- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 ó 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.
- El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al regulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

LEY GENERAL TRIBUTARIA

- Se incorpora al derecho español la Directiva 2010/24/UE de 16 de marzo de 2010, sobre **asistencia mutua** en materia de cobro de créditos correspondiente a determinados impuestos, derechos y otras medidas, estableciéndose los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua **entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición** o de otros convenios internacionales. Se define qué debe entenderse por asistencia mutua.